



"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

**MENDOZA, 27 de octubre de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 331**

Visto lo actuado en el expediente: EX-2020-04531013-GDEMZA-SAYOT y fusionado EX-2020-03552054-GDEMZA-SAYOT, donde se tramita el estudio ambiental del proyecto denominado: "Entubamiento Arroyo Morteritos", presentado por el Departamento General de Irrigación, ubicado y ejecutado en Quebrada de los Morteritos, en el Parque Provincial Cordón del Plata, en la localidad Valle del Sol, Distrito Potrerillos del Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9206, es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial la protección ambiental del territorio de la provincia de Mendoza, como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Que el título V de la Ley N° 5961, establece la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos pueden causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del Ambiente. Dicha normativa fue reglamentada mediante el Decreto N° 2109/94.

Que el artículo 1° del Decreto N° 809/13, que sustituye el texto del Artículo 5° de su similar N° 2109/94, establece que se deberá comprender la identificación y valoración sobre los aspectos ambientales y los territoriales, para cada alternativa examinada.

Que la obra consiste en el entubamiento del Arroyo Morteritos con tubería de PEAD corrugado de 375 mm de diámetro nominal, en una longitud total de aproximadamente 2.007 m.

Que de acuerdo a lo establecido en el inc. 7) del Anexo I de la Ley N° 5961, los proyectos de "Conducción y tratamiento de aguas" deberán someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad ambiental provincial.

Que por Acta de Inspección Serie D N° 05606 del 05 de Agosto de 2020, se constata el inicio de las obras en la confluencia de los arroyos de Las Mulas y Los Morteritos dentro los límites del Parque Provincial Cordón del Plata y se indica que el inspeccionado no presenta documentación alguna que acredite la habilitación o autorización para la ejecución de la obra por lo que se ordena la paralización de las obras en ejecución.

Que por resolución N° 232/2020-SAYOT, emitida en virtud del trámite seguido por expediente EX-2020-03552054-



GDEMZA-SAYOT, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial dispone la continuidad de la paralización ordenada en Acta de Inspección N°05606 Serie D y se intima al Departamento General de Irrigación a presentar un Informe de Partida de la obra de entubamiento del Arroyo Morteritos en los términos del artículo 24 del Decreto N° 2109/94, en un plazo de QUINCE (15) días a partir de la notificación de la mencionada resolución.

Que tras la notificación de la resolución en cuestión, en orden 32 se incorpora Informe Técnico por personal de la Dirección de Recursos Naturales Renovables sobre el sitio "Parque Provincial Cordón del Plata (Puesto Las Lajas sobre Río Las Mulass y Arroyo Los Morteritos" con el objeto de determinar la magnitud ambiental de la obra en cuestión iniciada por el DGI. De sus consideraciones se desprende: "En cuanto a lo observado a partir de la inspección realizada, la obra no cuenta con las medidas de protección ambiental adecuadas, en cuanto los la dispersión de materiales utilizados en la obra, remoción y movimiento de suelos en considerable volumen y desmonte, desviación de un curso de agua sin tener en cuenta, aguas abajo, sobre el componente biológico, presencia de pato del torrente (Informe de personal guardaparque).- La obra ha producido un impacto severo en las condiciones del ecosistema acuático de los Arroyos Mulass y Morteritos, modificando los hábitats acuáticos y ribereños y a la biodiversidad asociada. - La presencia de un fogón, en las cercanías a la flora nativa presente, comprende un riesgo de generación de incendios que puede ocasionar daños muy severos al ambiente silvestre circundante. - La obra civil iniciada, al encontrarse dentro de un área natural protegida debe estar sujeta a la norma que rige en estos ambientes, la cual comprende las leyes 5961 y 6045. La primera, regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo cual en este caso no se ha cumplido. En cuanto a la ley 6045 en su Art. 56, Inc. k) establece: "Autorizar y fiscalizar los proyectos de obras y aprovechamiento de recursos naturales, de carácter público o privado, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar el debido control de su impacto ambiental" y l) "La autoridad de aplicación será parte interviniente del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.". En el informe se acompaña material fotográfico y la descripción de lo observado en el lugar.

Que en orden 02 obra estudio ambiental presentado en la modalidad de Informe de Partida, elaborado por el Departamento General de Irrigación (DGI) coordinado por la Ing. Agrim. Especialista en Proyecto y Gestión Ambiental Leonor Piccone. Tras la presentación del mismo, en orden 03 se presenta Informe Técnico en el cual se analizan las obras ya ejecutadas y las obras por ejecutar de conformidad a lo presentado por el DGI.-

Que en orden 3 consta el Informe Preliminar del Estudio Ambiental elaborado por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, el cual contiene el análisis de la documentación presentada y la indicación de dar inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



Que Asesoría Legal en orden 37 dictamina que corresponde la aplicación de sanción al DGI por la violación al régimen ambiental provincial y que el área técnica verifique, sugiera u ordene medidas correctivas de remediación/reparación ambiental sobre los daños producidos en el sitio y de conformidad con el artículo 25 Decreto 2109/94.

Que la Unidad de Evaluaciones Ambientales en orden 39 indica que a fin de determinar las acciones a seguir con relación a la multa a imponer al proponente (DGI), es necesario contar con más detalles técnicos, los que durante el proceso de evaluación de impacto ambiental van surgir, al igual que las medidas correctivas de remediación/reparación ambiental sobre los daños producidos en el sitio, por lo que es necesario continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y poder contar con todos los elementos técnicos para establecer el valor de la multa a imponer y las medidas correctivas requeridas.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y modificatorio, Decreto N° 809/13, Ley N° 9206 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

**EL  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Autorícese el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la obra denominada: "Entubamiento Arroyo Morteritos", presentado por el Departamento General de Irrigación, ubicado y ejecutado en Quebrada de los Morteritos, en el Parque Provincial Cordón del Plata, en la localidad Valle del Sol, Distrito Potrerillos del Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26° y 27°, sucesivos y concordantes del Título V de la Ley N° 5961 y modificatorias y el Artículo 24 del Decreto N° 2109/94.

**Artículo 2°** - Designese a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y la fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Informe de Partida señalado en el Artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3°** - Designese al Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/94, el que deberá ser emitido en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.



**Artículo 4°** - Establézcase un monto de CUARENTA y CINCO MIL PESOS (\$45.000) según lo dispuesto mediante Resolución N° 283/18 que actualiza los honorarios retributivos de los dictámenes técnicos establecidos en la Resolución N° 453/16 modificatoria de la Resolución N° 22/95 del ex Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, en concepto de honorarios por Consultoría para Dictamen Técnico en el trámite del Informe de Partida. El proponente deberá abonar este importe al Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas contra la entrega del respectivo Dictamen Técnico, documentación que deberá ser luego girada por el proponente a la Unidad de Evaluaciones Ambientales en un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la presentación del estudio ambiental al organismo designado en el artículo 3° de la presente resolución; vencido ese plazo se paralizará el procedimiento en curso.

**Artículo 5°** - Desígnese a la Municipalidad de Luján de Cuyo, a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, a la Dirección de Hidráulica y la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos como responsables de emitir el Dictamen Sectorial de su incumbencia, el que deberá ser remitido en el plazo de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la documentación técnica correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/94.

**Artículo 6°** - El proponente deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales, UNA (1) copia en formato digital completa del Informe de Partida firmado por profesional responsable, a efectos de solicitar el Dictamen Técnico. Una vez emitido el Dictamen Técnico y respondidas las observaciones que el mismo tuviere, deberá presentar un (1) juego completo en formato digital del Informe de Partida, firmado por profesional responsable para ser sometidos a Dictamen Sectorial de las entidades propuestas en el Artículo 5°.

**Artículo 7°** - La Unidad de Evaluación Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de un juego del Informe de Partida al Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas para la realización del Dictamen Técnico.

**Artículo 8°** - Una vez presentado el Dictamen Técnico, la Unidad de Evaluaciones Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de una copia del Dictamen Técnico y de un juego del Informe de Partida, con la salvedad indicada en el Artículo 6°, a los organismos sectoriales señalados en el Artículo 5°, a fin de que emitan sus respectivos dictámenes.

**Artículo 9°** - Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas  
Acta Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución 331-2020-SAYOT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.